



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA  
HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A.

QUE OTORGAN:

ING. JOSÉ LUIS YEPEZ CABRERA.  
ING. MIGUEL ENRIQUE MENA NAVAS.  
ING. JULIAN FERNANDO YEPEZ CABRERA.

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTIA: USD \$ 3.000.00 /

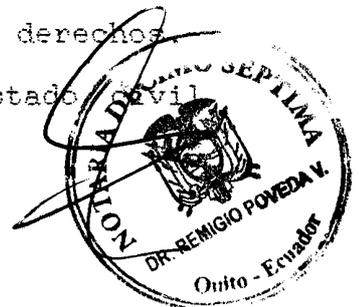
Di 4 copias

MS

En el Distrito Metropolitano de Quito. Capital de la República del Ecuador. hoy día VIERNES VEINTIOCHO DE ENERO del dos mil once. ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS. Notario Décimo Séptimo del cantón Quito. comparecen: el señor JOSÉ LUIS YEPEZ CABRERA: el señor MIGUEL ENRIQUE MENA NAVAS y. el señor JULIAN FERNANDO YEPEZ CABRERA. por sus propios y personales derechos.

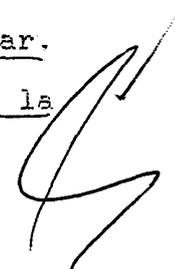
Los comparecientes son ecuatorianos. de estado

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Notaria 17

casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.- SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JOSÉ LUIS YEPEZ CABRERA, MIGUEL ENRIQUE MENA NAVAS y JULIAN FERNANDO YEPEZ CABRERA, de estado civil casados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A., la que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. TERCERA.- Estatutos de: HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será: a) Importar, elaborar y comercializar hormigones premezclados para la





0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

construcción civil e importar y comercialización de todos los productos derivados de los hormigones mezclados, así como materiales, insumos, equipos, vehículos y demás productos afines. / b) Ejecutar actividades inherentes a la construcción civil en general. c) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, apoderado, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Realizar en cumplimiento de su objeto social todo tipo de actos y contratos que de algún modo se relacionen con el objeto social, intervenir como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como también formar consorcios con personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnologías y marcas registradas.

Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías.

Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e

50  
AÑOSNotaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

disolverse anticipadamente. si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 3.000.00), dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo Sexto.- TITULO DE

ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de

la Compañía. Artículo Séptimo.- PERDIDA O DESTRUCCION DE

TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el

interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o

certificado de la Compañía. previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta

días contados a partir de la última fecha de publicación. se procederá a la anulación del certificado

provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas



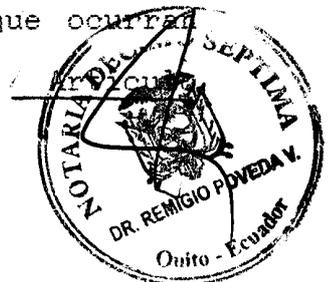
0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

publicaciones. se presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado. Artículo Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Artículo Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sola firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.-

Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA

ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. Artículo Décimo Segundo.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización



0000004

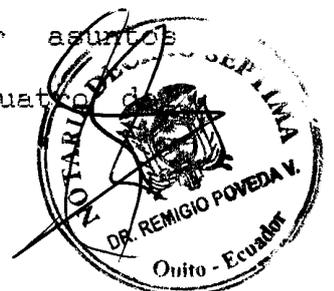
Dr. Remigio Poveda Vargas

estará a cargo del Comisario Principal y Suplente.

Artículo Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Organo Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Artículo Décimo

Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA

UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo

Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será





0000005

## Dr. Remigio Poveda Vargas

nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Artículo Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en

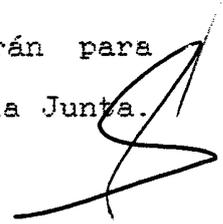


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta.





000006

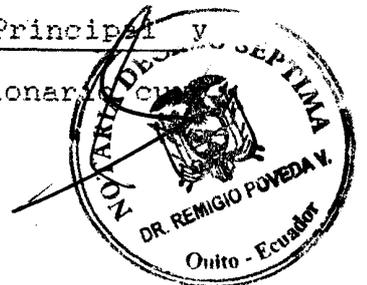
## Dr. Remigio Poveda Vargas

El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere. Artículo Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario.

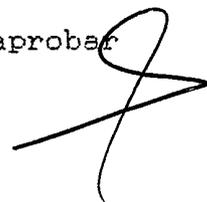


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar





0000007

## Dr. Remigio Poveda Vargas

los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. (m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

General será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, (así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el





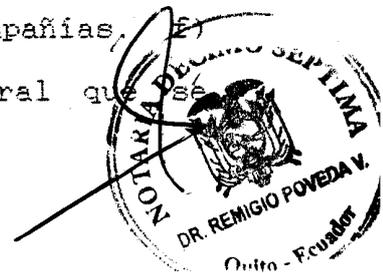
## Dr. Remigio Poveda Vargas

reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. (j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que

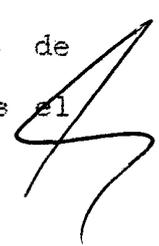


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo Doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el





0000009

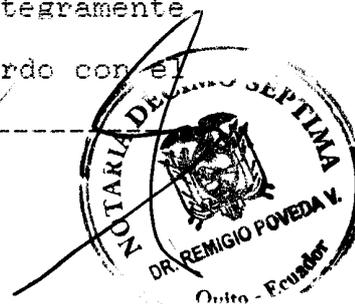
## Dr. Remigio Poveda Vargas

cinquenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales. deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Artículo Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A. es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



-----CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	%	CAPITAL		NUMERO ACCIONES
		SUSCRITO	PAGADO	
JOSÉ LUIS YEPEZ CABRERA	34	\$1.020, 00	\$1.020,00	1.020
MIGUEL ENRIQUE MENA N.	33	990,00	990,00	990
JULIAN FERNANDO YEPEZ	33	990,00	990,00	990
TOTAL	100	3.000,00	3.000,00	3000

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con ésta escritura pública. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente al señor Miguel Enrique Mena Navas, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor José Luis Yopez Cabrera, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA.- firmada por el Ab. Renán Escobar, con matrícula número 17-2010-492 FA.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

todas sus partes. dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

JOSE LUIS YEPEZ CABRERA

C.C.# 170432029-81



Notaria 17

MIGUEL ENRIQUE MENA N./

C.C.# 1102091105.

JULIAN FERNANDO YEPEZ

C.C.# 04-00363040

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



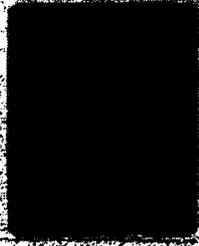


0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110267110

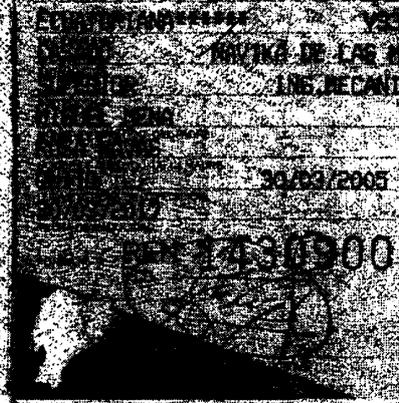
MEHA NAVAS MUGUETZ ENRIQUE  
 IDENTIFICACION CIVIL LA MATRIZ  
 08 SEPTIEMBRE 1973  
 PERU 001 0047 21  
 TUNCHUNDA  
 LA MATRIZ

(c)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

IDENTIFICACION CIVIL LA MATRIZ  
 30/03/2005  
 110267110




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE ELEGACIONES

118-0228  
 NUMERO  
 MEHA NAVAS MUGUETZ ENRIQUE





EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3343V2B22

CASADO ROSA MARIA CASTRO  
 SUPERIOR ING. EN PETROLEOS

ANTHAL YEPEZ  
 BLANCA CABRERA

22/09/2004

REN 1221447



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CUALIFICACION

CEQUILA DE CIUDADANIA No. 040036304-0

YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO

02-10020 1950

FECHA DE NACIMIENTOS 001-000000153 M

CARCHI/ TULCAN

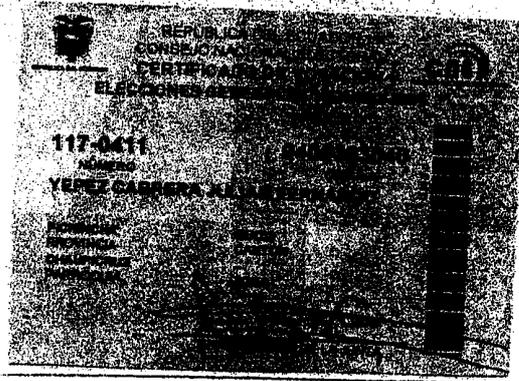
TULCAN 1950




(3)

117-0411

YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27/1/2011

Mediante comprobante No. **996418743**, el (la) Sr. (a) (ita): **ESCOBAR GARZON CARLOS RENAN**

Con Cédula de Identidad: **1709733701** consignó en este Banco la cantidad de: **3000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	YEPEZ CABRERA JOSE LUIS	1704320298	\$.	1020.00 / usd
2	MENA NAVAS MIGUEL ENRIQUE	1102071105	\$.	990.00 / usd
3	YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO	0400363040	\$.	990.00 / usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>3,000.00</b> / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
 Atentamente, *[Firma]*  
 Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7343022  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YEPEZ CABRERA JOSE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2011 10:48:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1- HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A., que otorgan los ING. JOSÉ YÉPEZ; MIGUEL MENA y JULIAN YÉPEZ, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el treinta y uno de enero del dos mil once.- SIENDO ESTA LA TERCERA

*[Handwritten signature]*  
DR. REMISIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Remigio Poveda V.*



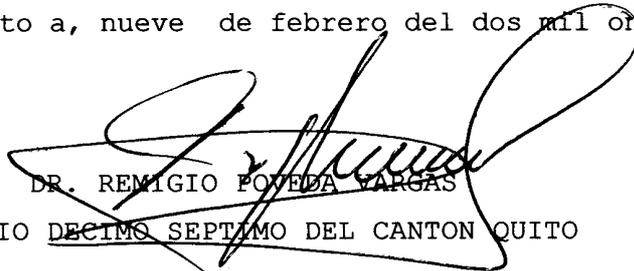
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



0000014

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A., otorgada en esta Notaria, el veintiocho de enero del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000564, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de febrero del dos mil once.- Quito a, nueve de febrero del dos mil once.

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Guano Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V*

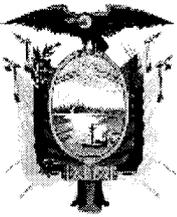


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de febrero del 2.011, bajo el número **500** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S. A."**, otorgada el 28 de enero del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7214**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5155

Quito,

22 FEB 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HORMIGONERA AMAZONAS HORMIAMAZONAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL